

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA N° 16/2024

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Sagunto, a día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las 17 horas y 26 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Maria Josep Picó Garcés
Sr. Roberto Rovira Puente

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que la Sra. Sáez se incorpora a la sesión a las 17 horas y 42 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que

han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1988238R. PRESUPUESTO GENERAL 2025 JUNTO CON LA PLANTILLA DE PERSONAL DE 2025.

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2025, que incluye el Presupuesto Municipal, así como el Estado de Previsión de Ingresos y Gastos y PAIF de la Societat Anònima de Gestió Sagunt (SAG); el PAIF de Aigües de Sagunt SA y el Presupuesto de la Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera de Port de Sagunt.

Considerando que se han recogido las previsiones razonables de los ingresos que se prevé liquidar, y en el Estado de Gastos los créditos necesarios para atender las obligaciones exigibles.

Considerando que se ha formado el Presupuesto General con toda la documentación prevista en la legislación vigente; y considerando que en cada uno de los Presupuestos integrantes del Presupuesto General de la Corporación no existe déficit inicial conforme a lo señalado en el art. 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 12, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Picó; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y Esquerra Unida-Unides Podem y 12 votos en contra del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación, que asciende a un importe consolidado de 101.891.696,69 € en los Estados de Gastos y 101.891.696,69 € en los Estado de Ingresos, comprensivos de los presupuestos de la propia entidad, empresa íntegramente municipal Societat Anònima Gestió Sagunt (SAG), así como las previsiones de la mercantil de capital mayoritario municipal Aigües de Sagunt SA y de la Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera de Port de Sagunt.

Segundo. - Aprobar, junto con el presupuesto, la plantilla de personal para 2025 remitida a Intervención general que ha sido dictaminada en la correspondiente Comisión Informativa de Personal, conforme lo señalado en la Ley 7/85 en su art. 90 y ss.

Tercero. - Aprobar, junto con el presupuesto, el límite máximo de gasto no financiero, conforme lo señalado en el artículo 30.1 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en un importe de 95.380.581,45 euros.

Cuarto. - Exponer el Expediente de aprobación de Presupuesto 2025, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los

motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estas reclamaciones serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2 EXPEDIENTE 1802463X. CONCESIÓN EDIFICIO ANTIGUA CRUZ ROJA-CASA DE LA MAR.

Primero.- El tramo de costa afectado por la petición está deslindado por Orden Ministerial de 6 de junio de 1950. La actuación propuesta se ubica entre los hitos M-23 y M-24, fuera de ribera de mar.

Segundo Según el Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de playas de la Comunitat Valenciana, la zona de ocupación prevista se encuentra en un tramo de costa catalogado como “urbano” (U1).

La zona a ocupar está clasificada, según el planeamiento urbanístico vigente (PGOU de Sagunto), como “Suelo No Urbanizable de Especial Protección Litoral y Fluvial” por encontrarse en DPMT y a unos 800 metros al sur de la desembocadura del río Palancia.

Tercero.- Mediante Orden Ministerial de 13 de octubre de 2023 la Dirección General de la Costa y el Mar resuelve denegar la solicitud de concesión de ocupación CNC02/21/46/0003, si bien, en las consideraciones, se indica lo siguiente:

“ (...) Por lo tanto, aunque en sus alegaciones el Ayuntamiento de Sagunto indica que se implantará un “Aula del Mar” dentro del edificio para el desarrollo de actividades relacionadas con el dominio público marítimo-terrestre tales como talleres relacionados con la flora y fauna marina o escuelas infantiles relacionadas con el descubrimiento del mar, se observa que persiste el uso de escuela de formación en hostelería, por lo que la ocupación solicitada contraviene lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, ya que la naturaleza de dichas actividades de formación en hostelería no está vinculada con el dominio público marítimo-terrestre, ni la configuración del tramo costero justifica dicha ubicación. Además, existen terrenos disponibles fuera del dominio público marítimo-terrestre que podrían albergar los usos planteados.

(...) Las consideraciones anteriores se realizan sin perjuicio de que a la vista de que el Ayuntamiento de Sagunto tiene interés en destinar el edificio a otro tipo de actividades distintas de las de formación en hostelería, éste pueda presentar una nueva solicitud de concesión para actividades compatibles con las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, en el plazo máximo de tres (3) meses. En caso contrario, la Demarcación de Costas en Valencia deberá remitir a los Servicios Centrales de este Ministerio propuesta de destino de las instalaciones a los efectos del artículo 147 del Reglamento General de Costas.”

Cuarto.- Demarcación de Costas de Valencia mediante registro el 22 de febrero de 2024, nº de registro 10132/2024, con N/REF CNC02/21/46/0003 REQUIERE al Ayuntamiento de Sagunto, para que en el plazo de UN (1) MES contado a partir de la recepción del Oficio, presente, en su caso, una nueva solicitud de concesión del antiguo edificio de la Cruz Roja para actividades compatibles con las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

“(…)Primera.- Atendiendo a lo considerado anteriormente y a la vista de que el Servicio de Playas del Ayuntamiento de Sagunto pueda tener interés en destinar el antiguo edificio de la Cruz Roja a actividades compatibles con las disposiciones de la Ley de Costas, esta Demarcación REQUIERE al Ayuntamiento de Sagunto, para que en el plazo de UN (1) MES contado a partir de la recepción de este Oficio, presente, en su caso, una nueva solicitud de concesión del antiguo edificio de la Cruz Roja para actividades compatibles con las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. La no recepción de la citada documentación en el plazo indicado, conllevará a que esta Demarcación de Costas remita a los Servicios Centrales del Ministerio propuesta de destino para las instalaciones del antiguo edificio de la Cruz Roja. Lo que se informa y advierte para conocimiento y a los efectos oportunos, quedando a la espera de que se atienda a la mayor brevedad posible el presente requerimiento.”

En fecha del 22 de marzo de 2024 el Departamento de Playas del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto se pronuncia sobre el interés que tiene en presentar una nueva solicitud de concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre del antiguo edificio de la Cruz Roja, en el término municipal de Sagunto (Valencia). Y dado que requerimos de una modificación del proyecto inicialmente presentado por el Ayuntamiento, se solicita la ampliación del plazo por el tiempo suficiente para realizar la tramitación administrativa correspondiente y la modificación del proyecto.

Demarcación de Costas mediante registro el 27 de marzo de 2024, nº de registro 16449/2024 informa que accede a nuestra solicitud quedando dicho plazo ampliado en dos (2) meses a partir de la recepción del oficio de acuerdo con el art.32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En fecha 21 de mayo de 2024 se solicita la concesión del antiguo edificio de la Cruz Roja, en el término municipal de Sagunto (valencia) y se presenta la modificación del proyecto básico y demás documentación.



El Proyecto Básico de Reforma del inmueble situado en la Avenida Mediterráneo número 40, antigua sede de la Cruz Roja para su adecuación como SERVICIOS de SALVAMENTO, SOCORRO y DEPARTAMENTO de PLAYAS “La CASA de la MAR” El edificio objeto del proyecto es de dominio público marítimo-terrestre, cumpliendo el proyecto con la Ley 22/1988, el La presente Ley tiene por objeto la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar, tratándose de un bien de dominio marítimo-terrestre.

En fecha 06 de junio de 2024, con nº de registro de entrada 30926/2024, Demarcación de Costas informa que para proseguir con la tramitación debemos presentar en el plazo de un mes

la documentación especificada y que una vez aportado el proyecto completo, con el presupuesto correspondiente, se emitirá la Tasa 066 por examen del Proyecto.

Consta en el expediente acuerdo a Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2024, mediante el que se acuerda “Manifestar la voluntad y compromiso del Ayuntamiento de Sagunto para que en “La Casa del Mar” se establezca el servicio de salvamento y socorrismo y el Departamento de Playas en el antiguo edificio de la Cruz Roja conforme al proyecto básico presentado para cuya rehabilitación y uso se ha solicitado concesión a Costas, se llevará a cabo formación de manera continuada orientada a la sensibilización, concienciación y la formación teórico-práctica de todo lo relacionado con la protección del ecosistema del litoral y de la costa de Sagunto.

Sometida la petición a la reglamentaria información pública, no se presentaron alegaciones durante el plazo concedido. (veinte días hábiles)

En el trámite de información oficial, se solicitó informe al Servicio de Costas de la Conselleria Medio Ambiente, Aguas, Infraestructuras y Territorio que en su escrito de fecha de 27 de septiembre de 2024 indica en sus conclusiones:

“Se considera oportuno informar que no parece existir ningún inconveniente para que la Administración del Estado resuelva lo que considere oportuno, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de costas.”

Quinto.- En fecha 24 de octubre de 2024, mediante registro número 55988 la Demarcación de Costas de Valencia comunica al Ayuntamiento de Sagunto lo siguiente:

Se adjunta la Resolución dictada con fecha 21 de octubre de 2024 relativa al tema reseñado, en la que se contiene el pliego de condiciones y prescripciones conforme a las cuales se puede otorgar la concesión de referencia.

El solicitante deberá contestar con la aceptación expresa, **antes de transcurridos DIEZ DIAS** a partir de la fecha de recibo de esta notificación.

Si no hiciere manifestación alguna en tal plazo, o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con base en el artículo 152.11 del Reglamento General de Costas.

La aceptación de condiciones y prescripciones deberá realizarse por el Pleno del Ayuntamiento, o por aquella persona que ostente la competencia delegada debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento.

Como condición previa se establece que con anterioridad al otorgamiento de la concesión el peticionario deberá ajustarse el proyecto del edificio para incluir las 2 plazas de aparcamiento necesarias para la Demarcación de Costas en Valencia. Igualmente, con anterioridad al otorgamiento de la concesión, el Ayuntamiento de Sagunto deberá aportar definición detallada del régimen de explotación de la sala polivalente en cuanto al cumplimiento del artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y el artículo 161.3 del Reglamento General de Costas, procediéndose en caso contrario a la revisión del canon con objeto de gravar una eventual explotación lucrativa de las instalaciones objeto del presente expediente

La jefa del Servicio de Gestión de Dominio Público

(Documento firmado electrónicamente en Valencia, en fecha y hora referenciadas en la firma.)

Patricia Ramos Pastor

Sexto.- La resolución notificada recoge las siguientes consideraciones:



CONSIDERACIONES

1) El expediente se tramita conforme al artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

2) Las actividades que se solicitan son de aquellas a las que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Costas, y, por tanto, se podrían autorizar, siempre que se acepten por parte del peticionario las condiciones y prescripciones establecidas en la presente resolución.

En cuanto a la sala polivalente, debe significarse que el título habilitante para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre solo ampararía el uso de actividades vinculadas al mismo, tales como pueden ser aquellas de tipo museístico, expositivo o lúdicas y culturales asociadas al citado demanio, y cuyo acceso y utilización debe ser libre, público y gratuito. El título concesional no ampararía el posible uso hostelero de las instalaciones ni se permitiría el desarrollo de actividades lucrativas.

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 del Reglamento General de Costas, el plazo por el que se otorga la concesión es de quince (15) años, prorrogables hasta un plazo máximo de treinta (30) años, siempre que persistan las razones de interés público que motivaron su otorgamiento.

4) Respecto al canon, ha de señalarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, las comunidades autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, están exentas del pago del canon de ocupación en las concesiones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que las mismas no sean objeto de explotación lucrativa. Por lo que, al ser el peticionario el Ayuntamiento de Sagunto y, dada la naturaleza del proyecto, estará exento del pago del canon de ocupación, siempre y cuando la gestión de las instalaciones incluidas en la concesión no sea una explotación lucrativa.



En consecuencia

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Someter a la aceptación del Ayuntamiento de Sagunto las siguientes condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión de ocupación de unos ochocientos noventa y seis (896) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a reforma del antiguo edificio de la Cruz Roja para servicios de salvamento, socorro y departamento de playas, en el término municipal de Sagunto (Valencia).

CONDICION PREVIA:

Con anterioridad al otorgamiento de la concesión, deberá ajustarse el proyecto del edificio para incluir las 2 plazas de aparcamiento necesarias para la Demarcación de Costas en Valencia.

Igualmente, con anterioridad al otorgamiento de la concesión, el Ayuntamiento de Sagunto deberá aportar definición detallada del régimen de explotación de la sala polivalente en cuanto al cumplimiento del artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y del artículo 161.3 del Reglamento General de Costas, procediéndose en caso contrario a la revisión del canon con objeto de gravar una eventual explotación lucrativa de las instalaciones objeto del presente expediente.

NOTA: Deberá contestar con la aceptación expresa, antes de transcurridos DIEZ DIAS a partir de la fecha de recibo de esta notificación. Si no hiciere manifestación alguna en tal plazo, o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con base en el artículo 152.11 del Reglamento General de Costas.

La aceptación de condiciones y prescripciones deberá realizarse por el Pleno del Ayuntamiento, o por aquella persona que ostente la competencia delegada debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Legislación aplicable.

- .- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- .- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- .- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- .- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.
- .- R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales.
- .- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- .- Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre

Segundo.- Naturaleza y utilidad pública de la cesión.

En lo que se refiere a la Administración Local, los bienes de dominio público se definen como aquéllos que siendo propiedad de las Entidades Locales están destinados al uso o servicio público 79.3 de la LRBRL. En estos términos se manifiestan los artículos 5.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP.

En el caso que nos ocupa la calificación como bien de dominio público viene marcada por la Constitución y por la Ley de Costas, si bien, la utilidad pública de la cesión se la otorga la necesaria actuación para la reforma del inmueble situado en la Avenida Mediterráneo número 40, antigua sede de la Cruz Roja para su adecuación como. “La Casa del Mar” y se establezca el servicio de salvamento y socorrismo y el Departamento de Playas conforme al proyecto básico presentado

Además, se llevará a cabo formación de manera continuada orientada a la sensibilización, concienciación y la formación teórico-práctica de todo lo relacionado con la protección del ecosistema del litoral y de la costa de Sagunto.

Tercero.- Capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases.

El artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que “Las Entidades locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de todas las clases”.

Por su parte el artículo 5 de la Ley de Bases de Régimen Local, establece que *“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes”*.

En el mismo sentido el art. 15 de la LPAP que resulta de aplicación general preceptúa que las Administraciones Públicas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico”.

Cuarto.- Cargas y duración de la concesión.

En este caso queda acreditado en el expediente que la adquisición del derecho está basada en intereses o finalidades públicas (arts. 103 y 106 CE) y la adquisición lo es a título gratuito, de conformidad con el artículo 84.8 de la Ley 22/1986, de 28 de julio, de costas que establece que las *“Las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, estarán exentas del pago del canon de ocupación en las concesiones o autorizaciones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que aquellas no sean objeto de explotación lucrativa, directamente o por terceros.*

Igualmente quedarán exentos del pago de este canon los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 54 de esta Ley”.

Quinto.- Órgano competente.-

En cuanto al órgano competente para aceptar la concesión administrativa tratada y dado que la legislación patrimonial no dice nada al respecto, es posible acudir a la Ley de contratos del Sector Público cuya la Disposición Adicional 2ª, apartado 9 establece que el órgano competente para la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial será el Alcalde siempre y cuando el valor del bien adquirido no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros. Superados dichos límites la competencia corresponde al Pleno.

Dicha remisión se ve reforzada por cuanto, si bien el artículo 9 de la ley tratada en su apartado primero excluye del ámbito de aplicación de la misma las autorizaciones y concesiones sobre dominio público, establece su aplicación en los casos que se declaren de aplicación las prescripciones de esta Ley.

Por su parte, el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, indica que, las concesiones sobre dominio público se otorgarán con arreglo a la normativa de las entidades locales.

Asimismo, el artículo 50.15 del ROF establece que será competencia del Pleno de la Corporación la concesión de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios su presupuesto.

En el presente caso, nos encontramos ante una aceptación de las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, de unos ochocientos noventa y seis (896) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a reforma del antiguo edificio de la cruz roja para servicios de salvamento, socorro y departamento de playas, en el término municipal de Sagunto (valencia)., que reviste carácter gratuito pero cuya duración, previa tramitación de su prórroga, está prevista para 30 años y, pese a que pudieran plantearse dudas respecto a la competencia plenaria, a la vista de lo indicado en el oficio de remisión del pliego de condiciones que regirán la presente concesión, se considera **COMPETENTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.**

Sexto.- Procedimiento para la aceptación de la concesión demanial.

No existe un procedimiento específicamente delimitado o requisito procedimental establecido para tal fin. Desde la óptica material debe acreditarse el interés público y la naturaleza gratuita y temporal de la ocupación demanial, si bien en base a la normativa mencionada, sería preciso:

- 1) Delimitación y situación física y jurídica del bien inmueble objeto de la concesión
- 2) A efectos del registro en el Inventario de Bienes y Derechos, informe pericial de valoración o, en su caso, documento que lo sustituya.
- 3) Constatación de la titularidad de la Entidad Pública cedente.
- 4) Adopción del acuerdo por el Pleno de la Corporación, fundamentado en el apartado quinto del presente.
- 5) Registro del negocio jurídico en el Inventario de Bienes de la Corporación, Epígrafe II “Derechos Reales”, al tratarse de un bien o derecho objeto de inscripción en dicho registro administrativo a tenor de lo establecido en la normativa aplicable.

Séptimo.- Dictamen Comisión Informativa de ocupación, industria y promoción de la ciudad.

Según lo establecido en el artículo 123.1 del ROF:

“Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Ocupación, Industria y Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y Esquerra Unida-Unides Podem y 10 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

Primero.- Aceptar condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, de unos ochocientos noventa y seis (896) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre propuesta por la Demarcación de Costas de Valencia a instancias del Ayuntamiento de Sagunto, con destino a reforma del antiguo edificio de la cruz roja para servicios de salvamento, socorro y departamento de playas, en el término municipal de Sagunto (valencia).

Segundo.- Aprobar el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1985, publicado en el BOE de 19 de noviembre de 1985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 2 de junio de 1989, entre la Demarcación de Costas de Valencia y el Ayuntamiento de Sagunto notificado en fecha 24 de octubre de 2024 mediante registro de entrada. Aprobar el pliego de concesión administrativa para la ocupación del citado dominio público marítimo terrestre, entre la Demarcación de Costas de Valencia y el Ayuntamiento de Sagunto notificado en fecha 11 de enero de 2024 mediante registro de entrada 55988 y que se anexa al presente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Demarcación de Costas, a Intervención Municipal, a Contratación y Alcaldía para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, tan ampliamente como en derecho sea posible, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo o la corrección de cualquier error material, de hecho o aritmético existente en el presente acto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 17 horas y 26 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.